

AYUNTAMIENTO DE LA PESGA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Pesga, establece la Tasa **por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos**, a que se refiere el artículo 20. 4. s), del propio Real Decreto Legislativo, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamiento y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, prestado por el Ayuntamiento.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. **RESPONSABLES**

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 5. **CUOTA TRIBUTARIA**

Las cuotas anuales se determinarán con arreglo a las tarifas siguientes:

- a. Viviendas de carácter familiar: 50 euros
- b. Bares, cafeterías, comercios, fábricas, cooperativas, talleres, almacenes o similares: 75 euros
- c. Establecimientos hoteleros, Centro Residencial y análogos: 150 euros

Las tarifas indicadas serán actualizadas anualmente con arreglo a la variación que experimente el I.P.C. (Índice de Precios de Consumo) publicada por el Instituto Nacional de Estadística, tomando como referencia el mismo porcentaje del ejercicio natural anterior al que deba aplicarse.

Artículo 6. **PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, aunque éstos se encuentren temporalmente ausentes o las viviendas estén deshabitadas.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, en los casos de altas se producirá el devengo en la fecha en que se produzca el alta, devengándose íntegro el semestre en que se produzca la misma.

3. El padrón anual de basura industrial se generará a partir de los datos existentes en la base de datos municipal en el momento del devengo.

Artículo 7 **NORMAS DE GESTIÓN**

1. Tomando como base el ejercicio precedente, el Ayuntamiento confeccionará el padrón anual, incorporando las altas, bajas y modificaciones que se hubiesen producido, tanto en Licencias de Aperturas, Actas de inspección, Declaraciones de los interesados y cualquier otro elemento que permita tener constancia fehaciente del hecho imponible.

2. Cuando se trate de actividades comerciales o industriales los interesados vendrán obligados a la presentación, junto a la declaración responsable para la apertura, de la oportuna declaración de alta a efectos de tasa de recogida de

basura, asimismo deberá formular declaración en los casos de baja o modificación de los elementos tributarios.

3. Cuando se trate de actividades profesionales, los interesados vendrán obligados a la presentación de la oportuna declaración de alta, baja o variación, en el plazo de un mes desde que la misma se produzca.

4. En los casos de alta, la declaración será sustituida por la autoliquidación, sistema por el cual se exigirá el ingreso en los casos de inicio de la prestación del servicio de recogida de basura.

5. Las variaciones de los datos figurados en la matrícula, surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

6. Las cuotas exigibles, una vez incluido en el padrón, se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará semestralmente.

7. En los casos de declaración de alta, que el día de comienzo de la prestación del servicio no coincida con el año natural, las cuotas correspondientes se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo de la prestación.

8. Para causar baja los titulares de viviendas deberán presentar justificante de baja en el servicio de suministro de agua y electricidad, conjuntamente, en el caso de que la vivienda siga figurando de tal uso en los documentos catastrales. Para las restantes actividades empresariales o profesionales se exigirá el justificante de baja en el Censo del I.A.E. o documento probatorio del cese de la actividad.

Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los artículos 178 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como la normativa que la desarrolle

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Queda derogada la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 10 de Diciembre de 1996 y modificada con fecha 14 de Noviembre de 2003, tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza con su nueva redacción y tarifas aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza que consta de ocho artículos, una disposición derogatoria única y una disposición final, fue aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha 09 de noviembre de 2012, entrará en vigor una vez publicado el acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzará

aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

La Pesga, a 09 de Noviembre de 2012-11-10

El Alcalde.- Fdo. Ignacio José Domínguez Mohedano

(Ordenanza publicada en el B.O.P. CACERES nº 250 de fecha 28/12/2012)